



Universidad Tecnológica de los Andes

Comprometidos con la acreditación

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 10-2017-UTEA-CU

Abancay, 12 de enero del 2017

VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 1710-2016-UTEA-CU de fecha 12-OCT-2016, el Oficio N° 0188-2016-UTEA/VRA de fecha 04-NOV-2016, sobre aprobación del Reglamento del Año Sabático, artículo 143.8 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, el acuerdo de sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 10-ENE-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30220, publicada el 09 de julio del 2014, se aprobó la nueva Ley Universitaria, disponiendo en su Artículo 60, lo siguiente: *“El Rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”* ;

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, creada por Ley N° 23852 del 07 de junio de 1984, es persona jurídica con derecho privado asociativo sin fines de lucro, con autonomía normativa de gobierno académico, administrativo y económico, conforme al Estatuto y Ley que nos asisten como Institución. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados;

Que, por Resolución del Comité Electoral Universitario N° 11-2015-CEU-UTEA-AB, de fecha 28 de mayo del 2015 y, de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes y al Reglamento General de Elecciones Universitarias; proclaman como candidato ganador al Rector que suscribe la presente Resolución;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 1710-2016-UTEA-CU de fecha 12-OCT-2016, se designó la Comisión para la Reglamentación respecto al Año Sabático, de conformidad a lo establecido en el artículo 143.8 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, con Oficio N° 0188-2016-UTEA/VRA de fecha 04-NOV-2016, respecto a la aprobación del Reglamento del Año Sabático, el Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea – Vicerrector Académico y Presidente de la mencionada Comisión, comunica la conclusión del trabajo encomendado y solicita se apruebe el Reglamento del Año Sabático, artículo 143.8 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes;



Universidad Tecnológica de los Andes

Comprometidos con la acreditación

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 10-2017-UTEA-CU (pág. 2)

Que, el citado Reglamento ha sido analizado y revisado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de fecha 10-ENE-2017, luego del debate correspondiente, se acordó por unanimidad aprobarlo; estando a lo dispuesto en el capítulo II, artículo 24, numeral 24.2, del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, da lugar a que se emita la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26289, el Estatuto de la Universidad, la Resolución del Comité Electoral N° 11-2015-CEU-UTEA-AB;

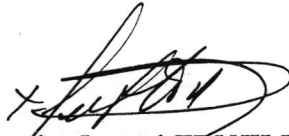
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, por acuerdo del Consejo Universitario, el Reglamento del Año Sabático, artículo 143.8 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, que consta de 22 artículos y 2 Disposiciones Finales y Transitorias, que en cinco (5) folios, forma parte de la presente Resolución.

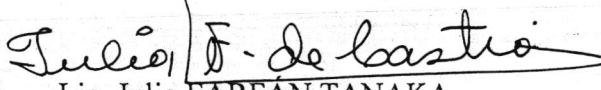
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad Tecnológica de los Andes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMÁN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes




Lic. Julia FARFÁN TANAKA
Secretaria General (e)
Universidad Tecnológica de los Andes

RITR/JFT.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 1.- Los docentes principales a tiempo completos y con más de siete (7) años de servicios en la Universidad Tecnológica de los Andes podrán gozar por una sola vez, de un año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones.

El Año Sabático se otorga con la finalidad de que el Docente pueda realizar proyectos de investigación en su especialidad, en cualquiera de los siguientes tipos:

- Realizar trabajos de investigación que contribuya a la ciencia e innovación tecnológica.
- Publicación de un texto relacionado a la especialidad y de interés nacional.
- Producción de un ensayo, libro o texto altamente calificado.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce de este beneficio en la Universidad Tecnológica de los Andes, para lo que:

- Precisa los requisitos para su goce.
- Desarrolla, fija procedimientos y criterios de evaluación de los proyectos a ser realizados durante el Año Sabático.
- Establece los derechos y obligaciones de los docentes beneficiarios con el goce del Año Sabático.

Artículo 3.- La Jefatura de Planeamiento y Desarrollo Universitario estará en la obligación de prever presupuestalmente la ocurrencia del goce del año sabático en el presupuesto anual siguiente.

Artículo 4.- El Año Sabático consistirá en exonerar del cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva al docente beneficiario, con el propósito expreso de que se dedique exclusivamente a realizar un trabajo de investigación científica, tecnológica o humanística de alta calidad, o la producción de una obra, altamente calificada, que será materia de aprobación por el Centro de Investigación de la Facultad a la que pertenece y por el instituto de investigación correspondiente y dependiente del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 5.- El Año Sabático se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre. Excepcionalmente. El inicio dependerá de los contratos o convenios de cooperación científica y tecnológica, o de las subvenciones específicas de investigación. En cualquier caso, la duración será de doce meses consecutivos (un año), contados a partir de la expedición de la Resolución correspondiente.

No se otorga el goce del Año Sabático para fines de capacitación ni para la realización de una tesis.

Realizado por: Vicerrectorado Académico	Revisado por: Asesoría legal	Aprobado por: Consejo Universitario
--	---------------------------------	--





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 6.- La licencia por Año Sabático incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el Docente. En ningún caso el beneficiario podrá solicitar vacaciones al concluir la licencia.

Artículo 7.- El Docente beneficiario del Año Sabático tiene derecho a:

- Percibir, durante el Año Sabático, el haber básico y las demás remuneraciones complementarias de Ley.
- Recibir de la UTEA las facilidades en el uso de sus centros de información y documentación, laboratorios, equipos e instalaciones para la realización del proyecto a ser, ejecutado,
- La publicación de su obra por la UTEA, a solicitud del interesado, previa evaluación y disponibilidad de presupuestal, con pronunciamiento favorable del Vicerrectorado de Investigación.
- Dictar conferencias sobre el trabajo realizado.



Artículo 8.- Los beneficiarios del Año Sabático, firmarán una carta de compromiso para:

- Informar y documentar trimestralmente el avance de sus trabajos, la falta o ausencia de este informe por más de un mes injustificado comporta el corte del año sabático y la devolución de lo percibido a esta fecha.

El centro de investigación de la Facultad respectiva será la encargada de calificar los avances y emitir recomendaciones.

- Presentar los resultados de su trabajo al concluir el periodo de Año Sabático, es decir, el 31 de diciembre.
- Continuar prestando servicios en la Universidad en la misma dedicación y categoría, durante los tres años siguientes posteriores al disfrute del Año Sabático.



Artículo 9.- Los docentes beneficiarios del Año Sabático tienen las siguientes obligaciones:

- Participar como expositor en las conferencias programadas por el Centro de Investigación de la Facultad. El Instituto de Investigación y/o el Vice Rectorado Académico o de Investigación.
- Exponer su trabajo en las Jornadas Científicas organizadas por su Instituto o Centro de investigación.
- Publicar un resumen de los resultados de su trabajo en revistas de la Universidad.

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Asesoría legal	Consejo Universitario



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO ACADÉMICO

d. Enviar, a través del Director del Centro de investigación de la Facultad, tres (03) ejemplares de todas las publicaciones científicas resultantes del trabajo para la biblioteca Central.

e. En caso de que el proyecto haya sido subvencionado, asumir la responsabilidad de los fondos respectivos, coordinando y ejecutando el gasto del presupuesto del proyecto y presentando la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 10.- A más tardar en la segunda quincena del mes de marzo, cada Facultad, en coordinación con las dependencias administrativas pertinentes, programará el número de vacantes sujetas al beneficio de goce del Año Sabático para el siguiente año calendario no debiendo ser por ningún motivo mayor a uno (1) por año por cada Escuela Profesional.

Cada Facultad estará en la obligación de garantizar que el otorgamiento del año sabático no implique la demanda de recursos adicionales por ninguna fuente de financiamiento y no comprometan el normal desarrollo de las labores lectivas.

Artículo 11.- Requisitos para solicitar Año Sabático:

a. Los Docentes interesados en el beneficio del Año Sabático presentarán su solicitud al Decano de la Facultad respectiva, con nueve (09) meses de anticipación, al inicio del año lectivo, adjuntando el proyecto de investigación, la propuesta de desarrollo del ensayo, o libro a ser ejecutados, los que previamente deberán ser aprobados por el Centro de Investigación de la Facultad respectiva.

b. Constancia de ser Profesor Principal a Tiempo Completo; y con siete años de servicios expedida por Registro y Escalafón de la Sub Dirección de Recursos Humanos.

c. Opinión favorable del Director de la Escuela Profesional donde presta sus servicios.

d. Constancia del Centro de Investigación de la facultad respectiva de no adeudar Informes y Proyectos de Investigación.

e. Constancia expedida por el Director de la Escuela Profesional donde labora el solicitante de no adeudar documentos académicos o administrativos.

Artículo 12.- El proceso de presentación y aprobación de solicitudes para el Año Sabático se sujetará al siguiente calendario:

a. Del 01 al 30 de abril: Recepción, en cada Facultad de las solicitudes de otorgamiento del Año Sabático, acompañadas del proyecto respectivo.

b. Del 01 al 31 de mayo: En los Centros de Investigación de las Facultades, evaluación y aprobación de las solicitudes de los respectivos proyectos. El primer día útil del mes de junio, las Facultades publicaran el cuadro de orden de mérito para el goce del Año Sabático.



Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Asesoría legal	Consejo Universitario



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Las solicitudes aprobadas serán elevadas al Vice Rector Académico, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultad quien derivará los proyectos de investigación o propuestas de elaboración de obras al Vice rectorado de investigación.

c. Del 01 de junio al 31 de agosto: Evaluación final de las solicitudes y proyectos en el Vice Rectorado Académico. El Vice Rector Académico requerirá al Vice Rectorado de Investigación la evaluación final de los proyectos de los trabajos para el Año Sabático remitidos.

Las solicitudes que contengan proyectos aprobados en esta última instancia serán elevadas al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.

d. Los proyectos aprobados serán ejecutados en el siguiente año calendario.

Artículo 13.- Los solicitantes que no hubieran alcanzado una vacante, pueden volver a solicitar el Año Sabático al año siguiente.

Artículo 14.- El goce del Año Sabático se concede en razón de un (01) docente por Escuela Profesional como mínimo.

Artículo 15.- El profesor beneficiario que, por cualquier motivo no pudiera hacer uso del Año Sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el Decano de su Facultad, antes de la fecha de inicio del Año Sabático. En tal caso, el beneficiario perderá la vacante asignada.

Artículo 16.- El beneficiario que por motivos de fuerza mayor se vea obligado a suspender el Año Sabático ya iniciado, deberá manifestarlo por escrito al Decano de su Facultad, debiendo acompañar el informe del trabajo realizado, debiendo devolver aquellas remuneraciones que resultaran en exceso.

Artículo 17.- El beneficiario cuya solicitud de suspensión del Año Sabático ha sido aceptada, deberá reincorporarse a sus labores docentes.

Artículo 18.- Los informes finales de los trabajos a realizarse durante el Año Sabático son evaluados en primera instancia por el Centro de Investigación de la Facultad y con la opinión favorable del instituto de investigación y/o el Vicerrectorado de Investigación son elevados al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 19.- En el caso de libros, serán evaluados por un Comité Especial conformado por el Consejo Universitario para su aprobación ulterior por este mismo órgano.

Artículo 20.- El ensayo, tratado o texto concluido debe tener la organización o estructura siguiente: - Portada - Dedicatoria - Sumario - Introducción - Cuerpo de La Investigación - Índice - Conclusiones - Referencia Bibliográfica - Asentamiento.

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Asesoría legal	Consejo Universitario





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 21.- El incumplimiento de cualquiera de los compromisos a que se refiere este reglamento o la desaprobación del informe final o el libro presentado, ya sea después de un Año Sabático completo o suspendido, causará la obligación, por parte del beneficiario, de devolver a la Universidad el íntegro de las remuneraciones percibidas durante el goce de este beneficio, pudiendo la Universidad tomar todas las acciones que considere pertinentes para lograr la recuperación de dichos montos.




Artículo 22.- En el caso que el proyecto realizado durante el Año Sabático fuese subvencionado, el incumplimiento de la entrega del informe final o su desaprobación, ya sea después de un Año Sabático completo o suspendido, determinará la devolución de las remuneraciones percibidas así como de los montos que hubieran sido otorgados como subvención, pudiendo la Universidad tomar las acciones que considere del caso para este fin.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

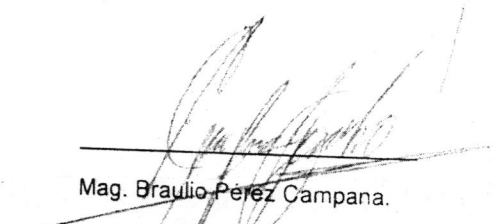
PRIMERA: En caso de comprobarse que el beneficiario del Año Sabático estuviera desvirtuando la finalidad de la licencia, ésta le será suspendida, disponiendo la devolución de las remuneraciones percibidas, sin perjuicio de las sanciones que determine para tal efecto la Comisión de Procesos Disciplinarios.

SEGUNDA: El docente que no se reincorpore en el lapso de tres (03) días hábiles de concluida la licencia del Año Sabático, incurrirá en abandono del cargo y se le aplicará el procedimiento que para tal efecto la Universidad ha establecido.

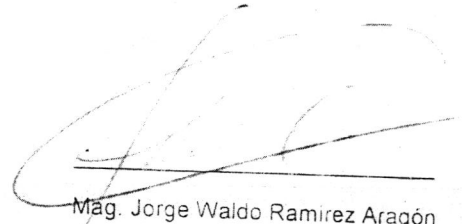



Dr. Juan Wilfredo Soto Necochea

Presidente


Mag. Braulio Pérez Campana.

Miembro


Mag. Jorge Waldo Ramírez Aragón

Miembro

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Asesoría legal	Consejo Universitario